



OCTAVA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas con veinte minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la octava sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta por ministerio de ley, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrada Presidenta por ministerio de ley, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia, seis integrantes del Pleno de esta Sala Superior y los asuntos a analizar y resolver son 24 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios de revisión constitucional electoral; cinco recursos de apelación, 17 recursos de reconsideración y dos recursos de revisión de procedimiento especial sancionador, los cuales hacen un total de 51 asuntos cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública por videoconferencia, les pido lo manifiesten de manera económica.

Se aprueba.

Secretario general dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 194 de este año, promovido por Diana León Mabarak, a fin de controvertir la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por la cual validó los resultados obtenidos por la actora, en la entrevista que realizó para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de dicho Instituto.

En el proyecto se consideran inoperantes los argumentos planteados por la actora, al ser una repetición casi textual de los que hizo valer en el recurso de inconformidad sin controvertir o exponer cómo lo sostenido por la responsable es contrario a derecho; aunado a que las manifestaciones que en alguna medida son diversas, se limitan a expresar de forma vaga, genérica e imprecisa, que la Junta General Ejecutiva desestimó indebidamente esos agravios.

También se estiman inoperantes los agravios relacionados con la supuesta discriminación contra las mujeres al tratarse de apreciaciones subjetivas de la actora ya que, de las constancias que obran en autos del expediente, no existe ningún elemento objetivo que acredite su dicho, ni siquiera de manera indiciaria, no precisa hechos o circunstancias específicas por las que considere que existe discriminación contra las mujeres y se limita a reiterar que sólo por actos de discriminación es que las mujeres obtuvieron calificaciones menores a las de los hombres.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

A continuación, doy cuenta con el recurso de reconsideración 100 de este año, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario contra la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 1, también de este año, de la Sala Regional Toluca que confirmó la resolución de Tribunal Electoral del estado del Michoacán, sobre la validez de las acciones afirmativas en favor de la paridad, implementadas por el Instituto Electoral del Estado para el proceso electoral local en curso.

El proyecto propone admitir el recurso, porque el recurrente combate el control constitucional que realizó la Sala Regional sobre las medidas implementadas, lo cual actualiza el requisito especial de procedencia del medio de impugnación.

En el fondo se desestiman los agravios al considerarse correcta la decisión de la Sala Regional, ya que las acciones afirmativas que instrumentó el Instituto Local resultan conformes al bloque de constitucionalidad en materia de paridad de género, sin que esto pueda considerarse lesivo a la vida interna del partido político, ya que como entidad de interés público debe garantizar la eficacia de dicho mandato.

Además, es criterio de esta Sala Superior que las acciones que se instrumenten para potencializar la participación política de la mujer son acordes al principio de igualdad sustantiva, cuando estas sean razonables, objetivas y oportunas, conclusión a la que llevó a la Sala Regional, sin que el partido recurrente evidencie o exponga por qué son contrarios a esos parámetros.

De modo que, el planteamiento del recurrente se limita a afirmar que se trasgrede el derecho de autodeterminación, lo cual constituye un planteamiento genérico que no confronta el análisis de constitucionalidad realizado por la responsable, que además es acorde a los criterios que ha establecido esta Sala Superior en torno a las acciones para favorecer el acceso a las mujeres a los cargos públicos en condiciones paritarias. De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.



Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión de procedimiento especial sancionador 44 de este año interpuesto por Elizabeth Rivera Flores, en contra de los acuerdos del titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, que determinó: primero, declararse incompetente entre otros temas por los actos anticipados de campaña y no atraer asuntos vinculados con el denunciado; y segundo, desechar respecto de la adquisición en radio, al considerar que no acreditó elementos ni siquiera indiciarios de ello.

Ello, con motivo de una denuncia en contra de Juan Manuel Zepeda Hernández como senador y como precandidato y de la emisora Heraldo Radio 98.5 FM derivado de una entrevista que se le hizo en un programa y su posterior difusión y publicación en canales de internet y en perfiles de Twitter.

En el proyecto se propone, por una parte, confirmar el acuerdo de incompetencia y no ejercicio de la facultad de atracción, porque fue apegado a derecho, ya que fue correcta la determinación de incompetencia respecto de las infracciones de actos anticipados de campaña y vulneración a la imparcialidad, puesto que solo se relacionan con la elección municipal en la que participa el precandidato.

Fue adecuada la determinación de no ejercer la facultad de atracción, porque como lo hizo notar la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el caso no lo amerita al no existir alguna infracción generalizada y grave.

Por otra parte, la ponencia propone revocar el acuerdo de desechamiento de la queja por la posible adquisición de tiempos en radio porque la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no revisó preliminarmente el contenido de la entrevista como para poder decir que se evidenciaba que la temática no era electoral, cuando era necesario que tal situación fuera indubitable.

Además, sostuvo que no existían elementos mínimos, ni siquiera indiciarios de los hechos para realizar una investigación, cuando se considera que sí contaba con elementos de ello.

En este contexto, se propone ordenar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que realice un análisis preliminar de los hechos en los términos del marco normativo aplicable y valorado esto emita la decisión que corresponda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada Mónica Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas tardes. Gracias, Magistrada Presidenta; con su venia, Magistrados.

Yo quisiera referirme al JDC-194, si no hubiera inconveniente.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidenta.

Bien, de manera breve y muy respetuosa, solicito el uso de la voz para presentar mi postura en relación con el juicio para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano 194 de este año, que somete a nuestra consideración el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Quisiera, muy brevemente, como lo mencioné, hablar un poco sobre el contexto de este asunto, en donde la actora controvierte la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recaída al recurso de inconformidad interpuesto contra los resultados obtenidos en la Segunda Convocatoria para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral de ese instituto 2019-2020.

Y entre otras cuestiones señala que los resultados de la entrevista para acceder al cargo de enlace de fiscalización muestran discriminación en contra de las mujeres, en tanto que se evidencia una tendencia a otorgar calificaciones reprobatorias a las mujeres que participaron en ese proceso, pues de las ocho de ellas que llegaron a esta etapa, solamente una fue calificada de manera satisfactoria, pero fue la peor evaluada de las personas aprobables.

El proyecto nos está proponiendo confirmar la resolución impugnada y se califica como inoperante el mencionado disenso por considerar que se trata de apreciaciones subjetivas que no están acreditadas ni siquiera de manera indiciaria y no se precisa las circunstancias fácticas específicas y además es reiterativo.

Yo con el debido respeto a la propuesta disiento de la misma, pues desde mi óptica el agravio debe calificarse como fundado.

Me parece que estamos precisamente frente a un caso en donde la línea es muy delgada o en donde puede haber categorías sospechosas que no se están advirtiendo que es justamente el tema de la perspectiva de género al tomar las decisiones, en donde todo parece muy normal.

Sin embargo, hay algunos indicios que a mí me parecen importante analizar y que considero que precisamente son esos casos en donde tenemos que hacer, digamos, un esfuerzo para explorar lo que está el expediente, donde están los dichos de la parte demandante y analizar con perspectiva de género si es que hubiera o se estuviera dando un caso en donde la categoría sospechosa, que es el hecho de ser mujeres, pues pudiera estar dándonos este resultado.

Creo que sí existen elementos en el expediente de los cuales se pudiera desprender un sesgo de género, un sesgo en perjuicio de las mujeres durante la etapa de entrevistas, que efectivamente es la etapa subjetiva en donde quisiera abonar algunos temas.

En esta etapa subjetiva donde la mayoría de los hombres obtiene las calificaciones mejores y en donde son dos hombres los que están evaluando.

Entonces, al respecto yo advierto que, de acuerdo a los resultados en esta etapa, en esta parte del proceso, las calificaciones más altas fueron otorgadas para los hombres y las más bajas para las mujeres; de las cuales solo una de ellas obtuvo un promedio de 7.01 que es apenas una décima arriba de la calificación aprobatoria, como sabemos, y el resto osciló entre 6.85 y 5.54 puntos.

En cuanto a la actora, obtuvo el quinto lugar en el examen de conocimientos técnicos con 8.6 y el primer lugar en la evaluación psicométrica con 8.22; mientras que en la entrevista fue evaluada a la baja con 6.7 y 5.3, refiero dos calificaciones porque son los dos evaluadores hombres los que están calificando en esta etapa subjetiva, quiero insistir, porque es parte también, del proyecto para desestimar entrar.



Si es subjetivo el punto porque es la etapa en donde la apreciación de los evaluadores, pues define el acceso o no a este cargo por parte de quienes están participando y en este caso, pues dejan fuera a todas las mujeres.

Y bueno, decía que fue evaluada a la baja con 6.7 y 5.33 por cada uno de los entrevistadores, respectivamente, dando lugar a una calificación promedio de 6.01, muy por debajo de la mínima requerida en esta etapa de entrevistas.

Y así, pese al margen de discrecionalidad en esta última etapa, estimo que sí se aprecia un tratamiento diferente a ambos géneros que pudiera estar ligado a lo que debe o quisiéramos entender, por adecuado para el puesto o empleo en cuestión.

Existe un fenómeno, tratándose de procedimientos o métodos de selección de personal que la teoría ha denominado discriminación inadvertible o accidental, lo cual hace referencia al efecto que tienen ciertos métodos de contratación de mujeres a través de prejuicios poco firmes, prejuicios, perdón, prejuicios poco firmes que no están específicamente relacionados con el desempeño del puesto de trabajo.

En el caso, aun cuando no existe un elemento explícito de que se desprenda tal sesgo, como pudiera ser alguna frase discriminatoria o violenta, que sería mucho más fácil para nosotros poderlo definir o advertir de manera clara, como lo comenté, precisamente son los casos complicados en donde solamente el verlos con esta visión de género es que podemos llegar a advertir una posible situación en donde una categoría sospechosa nos lleve a determinar si puede haber un posible sesgo o no de género.

Y bueno, me parece importante también recordar que, en la mayoría de las ocasiones, este tipo de discriminación se realiza de manera invisible y casi naturalizada, por lo que tampoco podría exigírsele a la actora que acredite con otro tipo de elemento probatorio las diferencias o la diferencia de trato hacia ella y el resto de las mujeres participantes, del cual fueron objeto.

Porque son casos en donde es tan sutil, puede ser el caso de micromachismo, pueden ser casos que ni siquiera los evaluadores advierten yo creo de manera tal vez muy clara, pero que están ahí, que se pueden estar dando y que esto obstaculiza el acceso de las mujeres a este tipo de cargos, como es del Servicio Profesional Electoral.

Entonces, me parece que, además es contrario a lo que hemos trabajado también un poco en la medida, claro que ha sido un caso específico, pero la reversión de la carga de la prueba, aquí le estamos dando a la actora, a la víctima, le estamos dando la carga de la prueba, que ella demuestre objetivamente algún caso de violencia, cuando sabemos que la violencia puede ser muy sutil o la discriminación, por no decir violencia y la discriminación es violenta, por supuesto y es violencia, la invisibilización de esta claridad de actitudes, pues nos llega a ser una barrera más. Esos son obstáculos invisibles que tienen las mujeres para poder acceder.

Entonces, me parece que darle la carga a la actora, pues es, vaya, contrario a lo que últimamente hemos nosotros avanzando en esta reflexión como Sala Superior.

Entonces, decía yo que este tipo de discriminación que se realiza de manera casi invisible y casi es muy naturalizada por lo que reitero exigirle a la actora que acredite con otro tipo de elemento probatorio la diferencia de trato hacia ella y al resto de las mujeres, pues la deja en una situación, por supuesto, muy desventajosa.

De acuerdo con el Índice de Normas Sociales de Género dado a conocer en el 2020 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las normas sociales pueden obstaculizar la igualdad de género, no sólo en ámbitos como la política y la educación, sino también en el ámbito laboral y en dicho informe, se indica que, a pesar de que décadas de progreso hacia la igualdad entre hombres y mujeres, cerca del 90 por ciento de la población mantiene algún tipo de sesgo contra las mujeres.

Conclusión, que proporciona nuevas claves para las barreras invisible a las que se enfrentan las mujeres para poder lograr la igualdad y abre un potencial sendero por el que avanzar para romper este tipo de barreras que son, como lo señalo, casi invisibles, son tan sutiles que pueden pasar inadvertidas, sin embargo, el efecto es parar el avance de las mujeres.

Y es muy claro, en este caso, desde mi perspectiva, sólo pasaron hombres. Bueno, la actora pasó en el último lugar, hay seis, creo, hombres arriba y además la calificación para ella en el segmento subjetivo es en donde fue a la baja.

Entonces, eso a mí me parece que está en una categoría sospechosa que valdría la pena, por supuesto, que lo analizáramos.

El hecho de que la convocatoria se dispusiera a quienes realizarían; perdón, de que en la convocatoria se dispusiera a quienes realizarían las entrevistas, que serían las autoridades o funcionarios o funcionarias que tuvieran ciertos cargos de dirección y que en la especie estaban ocupados por hombres, no significa que el Instituto esté impedido para verificar que este tipo de situaciones se conforme con una comisión que esté integrada de manera plural, que esté integrada por hombres y mujeres, creo que ya estamos en un estatus legal y en un estatus en todos los aspectos en donde la paridad es una realidad.

Y éste, aunque pareciera que es un cargo menor con relación a otros cargos del Instituto, me parece que no está ajeno a la visión de género y a la visión paritaria en la toma de decisiones, y desde mi perspectiva debe garantizarse una comisión de evaluadoras y de evaluadores que sea paritaria; en este caso tendría que haber sido un hombre y una mujer quienes estén a cargo de seleccionar al personal. Porque aquí los datos son esos, las mujeres quedaron fuera, las mujeres en la etapa de entrevista, que es la etapa subjetiva y que fueron evaluadas por hombres, tuvieron calificaciones menores que en las otras etapas del proceso electoral que es la de examen de conocimientos y examen psicométrico.

Se suma, si de los elementos objetivos consistentes en esos exámenes de conocimientos técnicos y evaluación psicométrica, se advierte igualdad de aptitudes para realizar las actividades del puesto y en la etapa de entrevista existe una notoria diferenciación en los resultados de la evaluación hacia las mujeres y entre mujeres y los hombres, en donde ambos entrevistadores, repito, fueron hombres, pudiéramos estar ante la reproducción de sesgos de género casi imperceptibles que afectan los derechos de las mujeres a acceder a cargos del Servicio Profesional Electoral.

De ahí es que desde mi perspectiva es necesario que se garantice por parte del Instituto una comisión o en todas las comisiones, pero en este caso particular una



comisión o una instancia de evaluación mixta, integrada por hombres y mujeres, es decir, de los distintos géneros, y se elimine cualquier sospecha de un posible sesgo en la etapa de entrevistas, a fin de alcanzar la oportunidad real de acceso a los cargos, en este caso administrativos que son parte del Servicio Profesional Electoral tanto para hombres, como para mujeres.

Y es por esa razón que, de manera muy respetuosa, como lo señalé al inicio de mi participación, es que no coincido con el proyecto que se nos pone a la consideración.

Sería cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

No sé ¿si hay alguna otra intervención en este mismo juicio de la ciudadanía o en algún otro de los asuntos del Magistrado de la Mata?

Si no hay alguna otra intervención, secretario general, tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias. Yo a favor, excepto el que fue de mi intervención, ayúdeme con el número del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: El JDC-194, magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Así, en el cual votaría en contra. Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.

Magistrado Presidenta, Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Con las tres propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto del juicio ciudadano 194 de 2021 se aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Y los restantes proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del ciudadano 194 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

En el recurso de reconsideración 100 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 44 de este año se resuelve:

Primero.- Se confirma el acuerdo señalado en la sentencia en los términos precisados.

Segundo.- Se revoca el acuerdo señalado en la resolución para los efectos precisados.

Secretario general dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 172 de este año, promovido contra la resolución INE/ JGE17/2021, emitida por la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el cual resuelve los recursos de inconformidad para controvertir los resultados obtenidos en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del Sistema del INE, en cumplimiento de la sentencia SUP-JDC-10442/2020 y acumulados.

El problema jurídico en este caso se relaciona con el resultado que obtuvo la parte actora en la etapa de entrevistas.



Desde su perspectiva, los entrevistadores no calificaron de manera objetiva a los participantes, puesto que se omitió analizar la trayectoria y experiencia de los contendientes de manera equitativa y congruente, además de que las entrevistas están normadas como indicadores para emitir una evaluación. De ahí que solicita la versión estenográfica con grabación de audio de las mismas para tener certeza de lo que se planteó a los demás participantes.

En la consulta se propone confirmar en la materia de impugnación, la resolución controvertida porque resultan ineficaces los agravios de la parte actora para alcanzar su pretensión de revocar la decisión de la autoridad responsable.

En el proyecto se explica que el estudio de la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva emitió un conjunto de razonamientos a partir de los cuales consideró la ineficacia de los planteamientos que se presentaron sobre la evaluación de las entrevistas y sus resultados.

Por tanto, frente a la conclusión de la responsable sobre la legalidad y la correcta acción de los entrevistadores, así como los parámetros para la valoración de los participantes, la parte actora en el presente juicio tenía la carga de combatir estas razones exponiéndolas en la demanda, para que este Tribunal estuviera en aptitud de analizarlo, situación que no aconteció, de ahí la ineficacia de los agravios.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de reconsideración 81 y 106 de 2021, interpuestos por integrantes de la comunidad indígena de Yoreme Mayo asentada en el municipio de Huatabampo, Sonora, sobre la resolución emitida por la Sala Guadalajara en el juicio de la ciudadanía 32, perdón 3, de 2021, en la que se dejó sin efecto la permanencia provisional de regidurías étnicas de esa comunidad, en atención a que el Tribunal Electoral de Sonora, ordenó reponer el procedimiento de designación.

En primer término, se propone acumular los recursos al existir identidad en el acto reclamado y la autoridad responsable, precisado lo anterior con relación al expediente 106 se propone desechar el recurso en atención a que la demanda se presentó en forma extemporánea. Esto, porque la sentencia fue notificada a la parte recurrente el 21 de enero del año en curso y la impugnación se presentó hasta el 17 de febrero siguiente, por lo que transcurrió en exceso el plazo de tres días que proyecta la normativa para la interposición del recurso sin que se hiciera valer alguna causa que justificara la presentación tardía.

En cuanto al expediente 81, la parte recurrente manifiesta que el acto reclamado afecta la representatividad de la comunidad indígena, ante el mencionado ayuntamiento y según el principio de autodeterminación que rige a estos grupos, esto, al dejar sin efectos las regidurías étnicas declaradas provisionales y proponer un procedimiento alternativo de designación de regidurías por parte de las autoridades a las cuales no reconocen, siendo su pretensión revocar la sentencia reclamada, con el fin de que permanezcan en el cargo los regidores étnicos declarados provisionales.

Al respecto, se propone declarar procedente el recurso, al considerar que la Sala Responsable interpretó el principio de constitucionalidad de autodeterminación de la comunidad Yoreme Mayo y concluyó que este se vulneró al permitir la

permanencia de regidores éticos que no ostentan la representación de esa etnia, de conformidad con la normativa indígena aplicable.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, al considerar correcta la determinación de los responsables, pues dejar sin efecto la permanencia de regidurías étnicas, cuya designación fue viciada de origen, no puede considerarse una afectación a la representación a que tiene derecho la comunidad Yoreme Mayo en el ayuntamiento de Huatabampo, tomando en cuenta que de conformidad con la normativa interna de la etnia en Sonora no hubo en algún momento una legitimación.

De igual forma, se considera que no se vulneran los derechos constitucionales ya conocidos de la comunidad, ni sus usos y costumbres, en virtud de que la Sala responsable garantizó la representatividad de la comunidad ante el ayuntamiento, con la emisión de un procedimiento alternativo para la designación de las regidurías con motivo de la pandemia que subsiste en la actualidad, ofreciendo una solución para que las autoridades legítimas estén en posibilidad de proponer a las personas que representen a la comunidad en el ayuntamiento, respecto del agravio relativo a que la base para el dictado de la sentencia reclamada lo constituye un dictamen pericial emitido por un profesionista experto en una etnia distinta se considera infundado, al no manifestar argumentos que sustenten esa afirmación, precisando que lo vertido en el referido dictamen es concordante con la información que recibió como insumo para resolver el expediente SUP-JS-1714/2015 en el que esta Sala Superior determinó cuáles son las autoridades de la comunidad Yoreme Mayo legitimadas para designar regidurías étnicas al tratarse de datos que provienen del mismo experto.

Finalmente, se considera que el procedimiento alterno propuesto por la Sala Guadalajara no genera perjuicio alguno a los recurrentes al tratarse de una propuesta formulada con base en la contingencia sanitaria que se vive actualmente, la cual es opcional y además concuerda con el precedente de esta Sala Superior respecto a las autoridades comunitarias que, efectivamente, ostentan la titularidad de la facultad para designar a las regidurías étnicas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervención alguna, yo quisiera intervenir brevemente en el recurso de reconsideración 81, para decir que votaré a favor de este proyecto que nos presenta el Magistrado Fuentes Barrera, porque considero que si bien el artículo 9 de la Ley de Medios es específico respecto al cumplimiento del requisito consistente en la acreditación de la personería del promovente, lo cual en el presente caso no está acreditado, debido a que la autorización de quien firma la demanda de este recurso es sólo para oír y recibir notificaciones.

No obstante, ello, el asunto que se nos plantea representa una cuestión extraordinaria y, en consecuencia, se tiene que atender de manera excepcional, señalando que además las y los recurrentes interesados, únicamente obra en el expediente una firma que no es autógrafa.

No obstante, este asunto está, en efecto, como ya fue señalado, vinculado con la representación de personas indígenas a través de la figura de regiduría étnica, aunado además a la situación de emergencia debida a la pandemia.



Las características del contexto en que los actores integrantes de la comunidad Yoreme Mayo en el ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, ejercen sus derechos político-electorales como un factor determinante, justamente, para admitir la demanda ante un contexto excepcional.

Por esto votaré a favor del proyecto.

Si no hay alguna otra intervención, Secretario general tome la votación, que corresponda.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Su micrófono, Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: A favor de las propuestas.

Y en el recurso de reconsideración 81 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión que en el caso del recurso de

reconsideración 81 de 2021 y su acumulado 106 del mismo año, usted ha anunciado la emisión de un voto razonado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 172 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución en lo que fue materia de impugnación.

En los recursos de reconsideración 81 y 106, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos referidos.

Segundo.- Se desecha la demanda del recurso de reconsideración 106 de este año.

Tercero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración de este pleno la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 180 de 2021, promovido para controvertir la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en la que, por una parte, se sobreseyó en el juicio local respecto de algunos promoventes; y por otra, se confirmó la resolución del órgano de justicia intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática en la cual se validó la convocatoria para la celebración del Primer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal en esa entidad federativa en el que se eligieron diversos dirigentes estatales y nacionales.

En el proyecto se propone infundada porque los acuerdos no controvierten eficazmente las razones centrales que sustentan la sentencia impugnada.

En primer lugar, se precisa que los inconformes parten de una premisa inexacta cuando sostienen que el Tribunal local sobreseyó en el juicio sin sustento en la ley; ello, porque contrario a lo alegado, la causal de falta de interés jurídico sí está prevista en la legislación local.

Además, los actores no cuestionan las consideraciones del Tribunal local donde consideró que algunos de los inconformes carecían de interés jurídico para promover el medio de impugnación local.

Por otro, respecto del fondo los actores se limitan a señalar que el Tribunal local no valoró un testimonio notarial que aportaron para demostrar la falta de publicación del mecanismo de registro de las planillas para participar en el proceso de elección de los cargos estatales y nacionales; lo cual les impidió impugnar en forma previa los actos partidistas originalmente reclamados.

En el proyecto, se explica que la responsable sí valoró la prueba, pero concluyó que de ella se advertía que los actores tuvieran conocimiento de la convocatoria y la fecha de la elección desde agosto de 2020.



Sin embargo, dejaron de controvertir esas situaciones en el momento procesal oportuno e indebidamente pretendieron no hacerlo hasta el 7 de noviembre posterior, cuando todas las etapas del proceso se habían cerrado.

Esas consideraciones del Tribunal local no son controvertidas en este juicio ciudadano, de ahí la inoperancia de los agravios.

Finalmente se desestimó los agravios relacionados con violaciones a las formalidades del proceso interno porque resultan ineficaces en virtud de que tales planteamientos ya fueron atendidos y desestimados por el Tribunal local bajo el argumento esencial de que esos aspectos eran materia de estudio en otra queja partidista sin que los inconformes controviertan en esta instancia, esa consideración.

Es por ello que se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 240 de 2021, promovido por un participante del Concurso Público 2020, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, a fin de controvertir la determinación contenida en el correo electrónico de 2 de febrero del 2021, en el que la autoridad responsable le indicó que no había lugar a realizar alguna corrección a las designaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México ni a la conformación de la lista de reserva del puesto del técnico/técnica de órgano desconcentrado en dicho organismo relativas al concurso.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios planteados porque se estima que la autoridad no conforme a los lineamientos, al conformar la lista de reserva, la cual se debe integrar con una mujer en el puesto número 1, y enseguida de un hombre, que en el caso corresponde a la persona que obtuvo una calificación más alta que el demandante y declinó una plaza, después una mujer, y luego el demandante quien no podía ocupar el segundo lugar en la lista, dado que la persona que se ubicó en éste, tiene derecho a hacerlo por haber obtenido una calificación aprobatoria mayor que él, y además, porque declinó el ofrecimiento que se le hizo de la plaza relativa por motivos personales sin que hasta el momento haya ocurrido alguna circunstancia por la cual deba ser excluido de la lista.

Por lo tanto, la ponencia considera que debe declararse infundada la pretensión del actor.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión de procedimiento especial sancionador 48 de este año, interpuesto a fin de controvertir el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral por el que desechó la queja presentada por la recurrente en contra de un senador de la República y de un partido político nacional por la supuesta contratación y adquisición de tiempo en televisión.

El planteamiento central de la recurrente es que la autoridad responsable desechó indebidamente su queja con argumentos de fondo, porque determinó que la transmisión de una cápsula de televisión fue un ejercicio amparado en la libertad periodística de información.

En el proyecto se propone confirmar el acto combatido al considerar que el planteamiento de la recurrente es infundado, ya que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en forma correcta concluyó, a partir del análisis preliminar que realizó de los hechos y de las constancias que no era posible advertir elementos de una posible contratación o adquisición de tiempos de televisión por parte del denunciado, ya que la transmisión de la cápsula, motivo de la denuncia, está tutelado por la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, la cual solo puede ser superada cuando exista alguna prueba en contrario, que haga necesaria la continuación del procedimiento, lo cual no ocurre en el caso concreto.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, secretario general.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.



Magistrada presidenta por ministerio de Ley Janine Otálora Malassis.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 180 del presente año, se decide:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 240 de este año, se decide:

Único.- Es infundada la pretensión del actor.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 48 del presente año, se decide:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general dé cuenta con los proyectos que somete a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrada Presidenta; Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 181 y 193 de este año, promovidos por José Narro Céspedes en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Zacatecas que determinó, por un lado, confirmar la inexistencia de la omisión atribuida a la Comisión de Honor y Justicia de Morena de resolver la controversia intrapartidista planteada por el actor, en la que cuestionó el proceso de selección interno para la postulación de candidatos a la gubernatura del estado y, por otro lado, confirmó un oficio diverso emitido por dicha comisión en el que se determinó no concederle una audiencia al promovente, dado que la regulación del recurso de queja no contempla dicha etapa.

En principio el proyecto propone acumular las demandas al existir conexidad en la causa y desechar la correspondiente al juicio de la ciudadanía 193, al actualizarse la figura de la preclusión.

En cuanto al fondo, se considera que no le asiste la razón al actor respecto a que el Tribunal responsable debió advertir que la resolución de la Comisión de Justicia no le fue notificada en virtud de que no hizo valer ese agravio ante esa instancia, porque su inconformidad fue dirigida al hecho de que no se había resuelto su queja.

En ese tenor, ante la existencia de la resolución partidista es conforme al derecho que el Tribunal local hubiera resuelto que era inexistente la omisión atribuida a la Comisión de Justicia de resolver, además de que resultaba extemporánea la

impugnación del actor en contra de dicha resolución, toda vez que se emitió con anterioridad al oficio controvertido por el actor.

Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 21, 23, 24 y 26, así como de los juicios de la ciudadanía 87, 89 y 114, todos de este año y cuya acumulación se propone, promovidos para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se especificaron los distritos donde se deben postular candidaturas indígenas y se definieron acciones afirmativas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, atendiendo lo ordenado por esta Sala Superior en el recurso de apelación 121 y acumulado del año pasado.

En el proyecto se propone, por una parte, se consideran que son infundados los agravios sobre vulneración a los principios de certeza y seguridad jurídica porque las medidas implementadas no constituyen una modificación legal fundamental, aunado a que desde la emisión de la sentencia que fue objeto del cumplimiento los partidos políticos tuvieron conocimiento de que se ordenó implementar medidas afirmativas para personas con discapacidad y determinar los grupos que ameritaban representación legislativa para que de inmediato se diseñara las acciones necesarias.

Los motivos de disenso sobre la vulneración al principio de autodeterminación y autoorganización, porque queda en el ámbito de los partidos políticos la selección de sus precandidaturas y candidaturas.

Los agravios respecto al modo de implementar las acciones afirmativas porque el INE no estableció la posición específica dentro de los 10 primeros lugares de la lista ni la circunscripción, en particular en la que debe hacerse la postulación desde la acción afirmativa, quedando en el ámbito de la decisión partidista.

El planteamiento sobre una afectación desproporcionada al proceso electoral porque de las 200 fórmulas de candidaturas de representación proporcional solo cuatro corresponden a las acciones afirmativas que son materia de análisis.

El argumento de distorsión de la finalidad del principio de representación proporcional, porque aunado a que se observa su propósito esencial respecto de la pluralidad ideológica en el órgano legislativo, corresponde a los partidos políticos definir a quiénes postularán acorde a su ideología política, así como a su estrategia electoral.

La supuesta indebida determinación de tres de los 21 distritos de la acción afirmativa indígena, porque el criterio poblacional empleado es acorde a los parámetros formulados por este órgano jurisdiccional.

Y los agravios respecto a las medidas para las personas de la diversidad sexual y de género porque responden a la necesidad de fortalecer la pluralidad dentro del Congreso y, por ende, tiene base constitucional y convencional.

Por otra parte, respecto de la petición ciudadana de incorporar medidas para personas residentes en el extranjero, los agravios son fundados por lo que se ordena al INE diseñar e implementar acciones afirmativas a fin de que en el actual proceso electoral participen en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales cumpliendo con el principio de paridad.

En ese sentido, el INE deberá modificar el acuerdo impugnado a la brevedad.



Asimismo, se da vista al Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones lleve las acciones que resulten pertinentes a fin de hacer las modificaciones a la normativa correspondiente, pendientes a garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal; por ejemplo, por medio de la figura de la representación migrante, a ellos deberá coadyuvar el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, se ordena al INE, primero dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata pueda solicitar la veracidad de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa; y en segundo lugar, llevar a cabo un estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas, el cual deberá efectuar una vez finalizado el proceso electoral a fin de ponerlo a disposición del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervención alguna, yo quisiera presentar el recurso de apelación que estoy sometiendo a su consideración en el que, antes de presentarlo, debo precisar que éste es un proyecto de construcción conjunta, ya que justamente, a raíz de un debate interno, éste se ha podido enriquecer y es, finalmente, la versión que hoy estamos públicamente debatiendo y que en un momento será votada.

Y este asunto, justamente es de la mayor importancia, ya que no sólo tendrá un impacto en el actual proceso electoral, sino que definirá qué tipo de democracia estamos construyendo.

En efecto, representa una oportunidad para que México avance hacia una efectiva igualdad sustantiva que refleje la pluralidad de nuestra sociedad y permita la representación política de grupos sociales, históricamente invisibilizados, marginados y discriminados.

La democracia por definición debe ser incluyente, y eso implica hacer realidad los derechos de todas las personas, principalmente de aquellas que han sido excluidas y, por tanto, se encuentran en condiciones adversas para ejercer sus derechos.

En acatamiento a una sentencia emitida por esta Sala Superior, en el recurso de apelación 121 del año pasado, el Consejo General del INE emitió el acuerdo que es impugnado en este juicio, en el cual señaló cuáles serían los 21 distritos en los que debían postularse candidaturas indígenas para diputaciones federales y, además, estableció una serie de acciones afirmativas para estas candidaturas, para las personas con discapacidad, las personas afroamericanas, las personas de la diversidad sexual y de género, pero para las personas residentes mexicanas residentes en el extranjero, el INE determinó que no existían condiciones para

determinar una acción afirmativa, quedando esto como un compromiso pendiente para posteriores procesos electorales.

Una vez emitido este acuerdo fue impugnado, tanto por partidos políticos, como por ciudadanas, ciudadanos y organizaciones civiles, que justamente venían a defender el derecho de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

En el proyecto que someto a su consideración se confirman las medidas ya adoptadas por el Instituto Nacional Electoral en este acuerdo impugnado y se señala, en primer lugar, que no hay vulneración a los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que los partidos recurrentes tenían conocimiento previo de la sentencia.

En segundo término, tampoco se viola el principio de autodeterminación y autoorganización, como lo plantean los partidos recurrentes.

En tercer lugar, no se comparte el criterio de los partidos recurrentes, ya que no se distorsiona con estas medidas afirmativas la finalidad y esencia del principio de representación proporcional y de las diputaciones plurinominales.

El cuarto punto, también respecto de un agravio presentado por el Partido Encuentro Solidario que impugnó las medidas para las personas de la diversidad sexual y de género, argumentando que ello no coincide con lo establecido en sus documentos básicos y señalando que es un partido que fomenta y retoma los valores familiares.

A este respecto, cabe señalar que la igualdad y no discriminación como principios y como derechos constituyen la columna vertebral del sistema jurídico nacional e internacional, al grado de ser considerados norma de *ius cogens*, que no acepta pacto en contrario y vincula tanto a particulares, como autoridades.

En efecto, al ratificar la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia el Estado Mexicano se comprometió a adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce de los derechos y libertades de personas o grupos que han sido sujetos a la intolerancia.

En el caso, justamente de las personas de la diversidad sexual y de género, en el acuerdo impugnado se da cuenta que en el proceso electoral federal y local 2017-2018 los partidos políticos destinaron un número mínimo de candidaturas para estas ciudadanas y ciudadanos.

Ningún partido incluye medidas específicas para garantizarles un acceso a los cargos políticos

Y de los 10 partidos con registro nacional, sólo cinco prevén en sus documentos básicos cuestiones vinculadas con la identidad de género.

Así queda claro que contrario a lo que afirma el partido, las personas de la diversidad sexual y de género se encuentran en situación de exclusión y por ende de vulnerabilidad.

Por ser quienes son, por asumir y vivir su identidad y por enfrentarse a la discriminación y violencia que viene aparejada a su identidad, automáticamente se encuentran con menos posibilidades de acceder al espacio público.



Por ello, las autoridades electorales deben implementar acciones como las tomadas por el INE.

Este acceso al poder público, programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos no pueden basarse en doctrinas que velada o directamente impliquen exclusión alguna.

Quiero señalar que los partidos políticos deben consolidarse como baluartes de la democracia y de la defensa de los derechos políticos de todos los grupos socialmente marginados, que seguramente enriquecerán con su visión sus propuestas, estrategias y plataformas.

Adicionalmente, el proyecto también se hace cargo de ordenar al INE dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata pueda solicitar la protección y las reservas de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

Ahora bien, respecto de la petición ciudadana de incorporar medidas para personas residentes en el extranjero, el proyecto que someto a su consideración considera fundados los agravios.

En este sentido, la consulta ordena al INE diseñar e implementar para este proceso electoral esa acción afirmativa, a efecto de que puedan participar en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, todo esto cumpliendo, obviamente, con el principio de paridad.

Por ello, el INE deberá modificar el acuerdo impugnado.

Sin embargo, para colmar este vacío en futuros procesos electorales se vincula al Congreso de la Unión, por una parte, para materializar la participación e integración en el Congreso de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero.

Por tal razón se propone dar vista al Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones garantice una representación legislativa de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Finalmente, también hay un debate sobre si las medidas afirmativas cumplen o no su objetivo respecto de los grupos marginados.

En este sentido, el proyecto también se hace cargo de solicitar al INE hacer un estudio sobre la eficacia y el funcionamiento de las acciones afirmativas y remitirlo en su momento al Congreso de la Unión.

El derecho y quienes lo aplican e interpretan deben ser motores del avance hacia sociedades más incluyentes, de lo contrario, en palabras de la Corte Interamericana se corre el grave riesgo de legitimar y consolidar diversas formas de discriminación violatorias de los derechos humanos.

Y para concluir reitero mi agradecimiento y reconocimiento a las ponencias de la y los magistrados para fortalecer esta propuesta.

Sería cuanto.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Presidenta.

Con relación a este proyecto quiero referirme por la trascendencia de darle la razón a quienes solicitaron las medidas afirmativas para las y los mexicanos residentes en el extranjero.

México es un país de migrantes, tan solo en los Estados Unidos residen más de 12 millones de nuestros connacionales quienes nacieron en territorio nacional y alrededor de 26 millones de habitantes en ese país son mexicanas y mexicanos de segunda y tercera generación.

Su migración es el reflejo de las carencias en nuestro país. A pesar de haber migrado, esta gran comunidad de mexicanos en el exterior sigue siendo un importante actor en la vida pública, tanto en términos poblacionales, como en aportaciones económicas, las cuales realizan a un gran número de residentes en el territorio nacional.

Por ello, deben tener pleno derecho a opinar y decidir sobre las políticas públicas de su país de origen.

En este contexto, es que solicitaron la incorporación de medidas afirmativas para que las y los mexicanos residentes en el extranjero pudieran estar representados en la Cámara de Diputados.

En concreto, pidieron la incorporación de cuotas para ejercer su derecho a ser votados y votadas por el principio de representación proporcional para la elección de esa Cámara.

En el proyecto se propone incluirlos dentro de las medidas afirmativas implementadas para los grupos en situación de vulnerabilidad, identificados ya por el Instituto Nacional Electoral para la elección de diputaciones federales en este proceso electoral de 2020 y 2021.

Y esta cuota migrante también debe cumplir, además, con el principio de paridad de género.

Estoy a favor del proyecto porque considero que hay elementos para implementar estas medidas y que son jurídicamente posibles.

Primero, existe la posibilidad de cumplir con el requisito constitucional de la residencia efectiva, para que cualquier connacional en el exterior cumpla con los criterios de elegibilidad. Este requisito busca asegurar la existencia de un vínculo entre la persona electa al cargo de diputado o diputada y la ciudadanía a la cual busca representar.

En el caso de la comunidad mexicana que reside en el exterior, esta exigencia se puede resolver si las y los aspirantes demuestran un vínculo con la comunidad migrante que pretenden representar y con las entidades de las cuales tuvieron que salir de este país.

La dificultad para hacer campañas no debe ser un obstáculo para reconocerles la posibilidad de ser electos por la vía de representación proporcional. Esto no los imposibilita para acceder al cargo.



Como ha dejado clara la situación actual de emergencia sanitaria, las campañas se pueden realizar por internet, en las redes sociales; además, hacer campaña es un derecho de las candidaturas, aunque éstas no sean una condición necesaria para los cargos de representación proporcional.

En tercer lugar, la fiscalización y el financiamiento de las candidaturas migrantes seguirían las mismas reglas de operación que existen para el resto de las candidaturas y los partidos políticos, de forma que es jurídicamente viable llevar a la práctica estas medidas afirmativas.

En consecuencia, es posible aplicar que, en temas similares a los adoptados por este Pleno en diversas sentencias, particularmente en la sentencia del recurso de reconsideración 88 de 2020, en la que determinamos que los migrantes son un grupo vulnerable que puede y debe contar con representatividad en los órganos legislativos.

Tenemos que reconocer que la relación entre esta comunidad en situación de vulnerabilidad y la nación a la que pertenecen no termina en la frontera.

Por esa razón la determinación del día de hoy es histórica.

En este proceso electoral, los migrantes podrán traducir sus exigencias en representación política efectiva. Esto ayudará a equilibrar la discriminación estructural o por lo menos, a romper en un principio los obstáculos que existen para que accedan a cargos de representación popular.

Recordemos que solo, a finales de 2018, solamente en 20 estados reconocían el derecho al voto activo de la diáspora mexicana, y a pesar de ese reconocimiento, hoy los migrantes solamente pueden votar en tres entidades por las figuras de diputación migrante: la Ciudad de México, Guerrero y Zacatecas; y tratándose del derecho a votar únicamente en las elecciones nacionales pueden participar por la Presidencia de la República y las Senadurías.

Esta situación desfavorable, de personas cuyos intereses en la vida pública nacional son tan legítimos como los de cualquier otra mexicana u otro mexicano son los elementos que justifican la inclusión del grupo migrante dentro de las acciones afirmativas que se aprobaron por el Instituto Nacional Electoral en acatamiento a una sentencia del pleno de esta Sala Superior.

Es por estas razones que las autoridades electorales también debemos optar por soluciones inmediatas, que garanticen efectivamente el ejercicio amplio de los derechos, de quienes residen en el extranjero, aunque en este caso, solamente se trata del derecho a ser votados por la vía de representación proporcional, todavía nos queda por delante también ver que se amplíe y se garantice su derecho a votar en los cargos de elección popular.

El objetivo de estas medidas en concreto es precisamente ir eliminando obstáculos de desigualdades estructurales y contribuir así a la construcción de un sistema de representación menos desigual y, por ello, más democrático.

La inclusión de acciones afirmativas para los mexicanos y las mexicanas que residen en el extranjero es una garantía de derechos políticos y derechos

electorales, porque ellos tienen el interés de participar en la vida política de nuestro país.

Estas son las consideraciones por las que estoy a favor de esta propuesta en el recurso de apelación número 21 y sus acumulados, al igual que estoy a favor del resto de los planteamientos de la misma.

Es cuanto.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, magistrado Rodríguez.

Magistrado Felipe Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, presidenta.

También, para posicionarme en este recurso de apelación 21 de 2021 y sus acumulados.

Aquí recordemos, como ya lo señaló la cuenta y la presentación de la magistrada presidenta se impugna el acuerdo del Consejo General del INE de este año, por el que se especificaron los distritos, en donde se deben postular candidaturas indígenas y se dieron acciones afirmativas para el proceso electoral federal 2020-2021 atendiendo, desde luego, a lo ordenado por esta Sala Superior en el recurso de apelación 121 de 2020.

Yo quiero iniciar señalando que felicito a mis compañeras y a mis compañeros por este trabajo en equipo que se ha realizado para sacar este proyecto de sentencia, que espero por la votación se consolide ya como un fallo definitivo.

Los trabajos que se han realizado en equipo dan muestra de que rinden frutos para la democracia.

Hoy es el caso y de verdad, muchas gracias, magistrada Otálora, que fue ponente en este asunto, por ser tan abierta, tan receptiva a las diversas ideas que se discutieron en los trabajos previos. Muchísimas gracias.

Iniciaría también señalando que comparto la propuesta porque las medidas afirmativas contenidas en el acuerdo del INE fortalecen la pluralidad del Congreso, representan un avance importante hacia la igualdad sustantiva; no afectan, como lo señala el proyecto, la certeza del proceso electoral en curso porque no son modificaciones sustanciales, constituyen una instrumentación accesoria y temporal que modula cuestiones sobre la postulación de candidaturas, como lo hemos señalado en diversos precedentes.

Además, también se nos pone de relieve desestimar los agravios formulados en el sentido de hay una afectación a la vida interna de los partidos políticos.

Creo que se demuestra a través de una argumentación sólida que no se afecta a estos entes de interés público. Porque además sus actos deben tender, precisamente, a fortalecer la pluralidad dentro del Congreso.

Me gustaría en este momento exponerles algunas reflexiones que considero pueden ser útiles para pavimentar el camino hacia la igualdad sustantiva. Esto es que en un futuro la realidad social permita que tanto las personas indígenas como las mujeres, personas con discapacidad, migrantes, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual y en general todas aquellas personas que



pertenecen a un grupo históricamente vulnerable, puedan acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones como máxima expresión de la universalidad de los derechos políticos.

México es una democracia plural. Nuestro país, desde luego, está compuesto por distintos grupos sociales que responden, tanto a una diversidad histórica y cultural, como a factores sociales, económicos y políticos que han producido múltiples visiones sobre las decisiones que se deben de tomar, las políticas públicas que se deben de implementar y los valores que se deben defender.

Atendiendo, precisamente, a esta pluralidad, la democracia mexicana debe tener una tendencia hacia la inclusión de cada uno de estos grupos, pues sólo mediante su efectivo reconocimiento e inclusión se nutre el debate público y nos acercamos a ese ideal democrático, deliberativo, igualitario y plural que busca nuestra Constitución.

Las medidas afirmativas, como son las cuotas de representación, nacen precisamente de la necesidad de ampliar ese espectro en el espacio público y de acercarlo a la ciudadanía en su conjunto.

Buscan compensar temporalmente la desigualdad histórica, que sistemáticamente ha impedido el acceso a ciertos grupos minoritarios o vulnerables a la contienda electoral.

Sin embargo, al implicar tratos diferenciados, no están destinadas a ser permanentes, pues únicamente deben existir en tanto continúe la situación de exclusión de ese grupo que se busca incluir y terminar en el momento en el que se alcance la igualdad sustantiva.

De ahí que la propuesta de aplicación conjunta de medidas afirmativas considero que lleva a reflexionar sobre la aplicación a través, como lo propone el proyecto, de un estudio integral sobre la conformación identitaria del individuo y su integración en distintos grupos.

Quiero explicarme en este sentido que la identidad del individuo se manifiesta en sus pertenencias a distintas categorías: la categoría del género, como lo dije; de la orientación sexual, de la religión, de la profesión, de las carencias culturales, de la nacionalidad, etcétera.

En ese sentido, si se toman en cuenta todas las posibles categorías a las que un individuo puede pertenecer y se establece una cuota de representación para cada una de ellas, el resultado puede desembocar en una democracia segmentada en la que no será suficiente el número de escaños para representar a cada categoría.

Por ello considero que, como lo señala el proyecto acertadamente, aquí se construye una magnífica doctrina, el siguiente paso es la implementación de las medidas afirmativas analizadas de manera conjunta y atendiendo tanto a la reversión temporal de desigualdades de grupos, como la individualidad del ser humano y su natural pertenencia a distintas categorías sociales; una interseccionalidad.

De lo contrario, si se continúa con esa tendencia de atención segmentada se corre el peligro de que su aplicación obligatoria responda más a la satisfacción de un trámite, y dos, se menoscaben los derechos y libertades fundamentales de las personas ajenas a grupos vulnerables.

Y finalmente, se generen posibles distorsiones en los equilibrios que ya se hayan logrado y finalmente no se concrete la igualdad sustantiva.

Es por eso que esta parte del proyecto que ya nos ha presentado la magistrada ponente es muy importante y pienso que sienta una doctrina que va a generar la posibilidad de realizar la revisión permanente de la efectividad de las medidas afirmativas.

Por último, para ser ya más corta mi intervención, quizá vayan a intervenir más de mis compañeros, me pronunciaré sobre el tema de migrantes y, en este sentido, he de señalar que también estoy a favor del proyecto porque estimo que sí existe la posibilidad de que el INE implemente una acción afirmativa a favor de las personas migrantes.

Considero que los mexicanos residentes en el extranjero son un grupo, no solo minoritario, sino un grupo que ha sido sistemáticamente excluido en el proceso de construcción de la democracia mexicana y de la protección extensiva de los derechos humanos, lo cual lo convierte en un grupo vulnerable.

En la literatura sobre migración existe un consenso respecto a que las conexiones que preservan los grupos de migrantes respecto de su país de origen deberían de ser reconocidas y reforzadas por medio de instituciones del propio Estado de origen.

Los grupos migrantes deben ser reconocidos por los estados y sus gobiernos, a fin de fungir como actores activos de la cooperación internacional.

En nuestro país ya existe el voto para los mexicanos en el extranjero, que fue una conquista —recuerden ustedes—, de largos años de lucha de estos colectivos por participar activamente en la democracia mexicana, pero falta dar un paso para la representación de migrante en el máximo órgano de representación nacional.

Y esto es lo que nos propone el proyecto. Por eso la calificación que hace el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, de que este es un fallo histórico, la comparto a plenitud.

Es un hecho a nivel local que ya se ha desarrollado legislativamente la diputación migrante, pero se ha visto reducida, también, como lo puso de relieve, el Magistrado Rodríguez. Sólo son cuatro entidades de la República Mexicana las que tienen diputación migrante: Ciudad de México, Durango, Guerrero, Zacatecas.

Pero, en el escenario internacional tenemos un campo totalmente diferente.

Retomaré simplemente algunos conceptos de IDEA Internacional, que destaca que hay un grupo de nueve países, cuatro en Europa que son Croacia, Francia, Italia y Portugal; tres en África: Argelia, Cabo Verde y Mozambique; dos en América, que son Colombia y Ecuador, que no sólo permiten a sus ciudadanos en el extranjero participar activamente en alguno de sus procesos electorales o consultas populares, sino que además le confieren la capacidad de elegir y contar con sus propios representantes en la legislatura o parlamento nacional.

Considero yo que, hay que retomar también la idea de que la integración de migrantes en el proceso democrático conlleva a grandes ventajas.



Primero. IDEA Internacional destaca que los migrantes son agentes de la democracia. Sus experiencias permiten visibilizar la importancia del ejercicio libre de derechos, la tolerancia a las diferencias, los derechos humanos y la gobernanza.

Dos. Comunican un mensaje de integración y sentido de comunidad.

Tres. Motivan el acercamiento de la sociedad con grupos minoritarios y marginados.

La esencia de la nacionalidad es que implica una conexión personal entre el individuo y la nación, que no es producto de un arreglo normativo. La nacionalidad no nace de las leyes, sino que las antecede. La nacionalidad es la base de la ciudadanía, pero no significa que fácticamente se limite a las reglas que la delimitan.

Se trata de una membresía individual con una comunidad, con la que se comparten referentes históricos, culturales y sociales, que son independientes del lugar de residencia.

Es necesario garantizar la participación de los mexicanos en el extranjero en el espacio público.

Insisto. Se trata de un grupo que, desde la lejanía territorial, ha mantenido vínculo identitarios con nuestro país. Su inclusión, no sólo es benéfica para el grupo en concreto, sino en general para la sociedad mexicana.

Permitiría la integración de una visión única en el proceso de toma de decisiones públicas con base en una deliberación democrática.

Y señalaré, finalmente, que el tema del sufragio trasnacional ha avanzado en México, siempre con miras a garantizar el derecho político de los individuos sin importar su lugar de residencia.

Debemos comprometernos activamente con la tendencia mundial que asume la universalidad de los derechos de los ciudadanos, característico de las democracias contemporáneas.

Por eso, felicito a mis compañeras y compañeros por este proyecto que ojalá se convierta en sentencia.

Muchas gracias, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidenta.

Quiero primero expresar mi absoluto reconocimiento a usted, magistrada presidenta Janine Otálora por proponernos un proyecto de avanzada, porque no

solamente mira al pasado para saldar una deuda histórica hacia minorías desplazadas de los espacios públicos sino, sobre todo, se enfoca en el futuro, justo en construir otro rostro de la democracia, una democracia incluyente y, sobre todo, un México más justo.

Su propuesta es el reflejo de la convicción para interpretar y aplicar el marco constitucional y convencional vigente para combatir problemas sociales que impide construir una mejor democracia, una que contribuya a desmantelar contextos de desigualdad en los aspectos y espacios deliberativos.

Esta decisión, cuando se tome, dará voz a grupos que histórica e injustamente han sido invisibilizados en la integración de nuestras autoridades de representación popular. Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas que tienen alguna discapacidad, otras personas que tienen preferencias sexuales o con una identidad de género distintas a las tradicionales, por supuesto a los afromexicanos y especialmente esta sentencia será histórica, porque es la primera vez que se federaliza la figura del diputado migrante.

La ponente ha reconocido las aportaciones a su proyecto, por todos los compañeros y compañeras que integramos esta Sala. En realidad, es solo la muestra de que, trabajando conjuntamente, la Sala Superior cree efectivamente en la democracia inclusiva, influyente, que por otro lado es la que México merece.

Voy a hacer solo un énfasis particular en el tema del diputado migrante, a partir de ahora, bueno. Primero, recordemos que son alrededor de 12 millones de mexicanas y mexicanos que viven fuera del país y que siguen sin tener voz en la toma de las decisiones que también les impacta.

Muchas de estas personas viven en condiciones de discriminación múltiple, ya sea por su origen étnico, su condición de migrante, económica o hasta por su procedencia nacional, a eso tenemos que sumarle la exclusión, en su propio país de origen a una ciudadanía plena.

Por eso hoy transitamos hacia una ciudadanía trasnacional, que les permita seguir participando en la vida política, porque el hecho de que, por razones diversas, muchas veces ajenas a su voluntad, tuvieran que abandonar su patria, no implica que esto lleve a la pérdida de pertenencia a su comunidad social y política.

Por eso ahora, en este proyecto y después que se vea elevado a sentencia, el INE deberá ejercer su facultad reglamentaria para instrumentar esta acción afirmativa en esta elección, no en la siguiente, no en un año, pues cuando se trata de la extensión en el ejercicio de los derechos humanos todas las autoridades estamos llamadas a ello.

Además, no hay una norma jurídica que impida a la autoridad electoral su implementación, por el contrario; lo que sí hay son obligaciones internacionales de tratar a todas la personas por igual en el goce de los derechos humanos.

Esto sería mi posicionamiento. Estoy, como decía algún integrante de la Sala Superior, muy de acuerdo con el proyecto, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado De la Mata.

Magistrada Mónica Soto Fregoso.



Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Magistrada Presidenta; con su venia, compañeros Magistrados.

Quisiera referirme, precisamente, a este asunto, a este 21 y acumulados, del cual ya se ha dado una vasta, importante, y sustantiva cuenta, no sólo por la Magistrada Presidenta que hoy es ponente, sino además por mis compañeros que me han antecedido en el uso de la voz y, sin duda, por supuesto y retomo lo que, las palabras iniciales de la Magistrada ponente, que éste es un asunto, por supuesto, de mayor importancia y que nos permite ponernos, hacer un alto y preguntarnos, cuestionarnos y además tomar acciones en cuanto a la decisión de qué democracia queremos para México.

Y, efectivamente, creo que hoy estamos dando un paso importante. Hoy la Sala Superior, y lo puedo afirmar así porque ya se han adelantado las participaciones en el sentido de aprobar el proyecto, me parece que hoy la Sala Superior está siendo, justamente, lo que hace un Tribunal de última instancia, un Tribunal Constitucional como lo es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde estamos abrazando la totalidad de los derechos para todas las personas mexicanas.

La cuota migrante paritaria que hoy se está aquí proponiendo, y no digo debatiendo, o bueno, en el sentido de, en este caso ha sido argumentando en la misma visión de construir un México, por supuesto, con una mayor consolidación en su gente, a quienes habitamos el país y quienes viven fuera de él, me parece que ese es uno de los grandes aciertos y posibilidades que tiene un Tribunal constitucional como es esta Sala Superior y este Tribunal.

Hoy vamos por un paso más en el camino de la democracia incluyente, de una democracia completa, de una democracia en donde ya no deja un compromiso postergado.

Hoy estamos ante la posibilidad de tomar una decisión para integrar a todas y a todos los mexicanos donde quieran que habiten, creo que este es un compromiso que hoy podemos cumplir.

Ha sido mucho tiempo, han sido muchas situaciones de invisibilización, de muchas vulnerabilidades, muchas situaciones de discriminación que han vivido las personas migrantes, nuestros compatriotas, que deciden por diversas razones salir a buscar un futuro fuera de nuestro país, pero que esta decisión voluntaria y muchas veces involuntaria u obligada, los ha llevado no solamente a situaciones lacerantes y de discriminación en el país al que llegan, sino en nuestro propio país.

Y creo que esto nos permite hoy poner un punto muy claro en la democracia de nuestro país. ¿Qué queremos y qué podemos aportar, desde por supuesto, el ámbito de nuestra competencia?

Y hoy el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede por supuesto eliminar esta gran barrera, esa gran barrera que todavía hasta hoy han tenido las personas migrantes mexicanas y que es impostergable por mucho tiempo sus derechos político-electorales.

Ya daban cuenta por supuesto los magistrados, tanto Reyes Rodríguez, como Felipe de la Mata, de la cantidad de personas mexicanas migrantes, más de 12 millones de connacionales, y bueno, ahí otros datos.

Y me parece que hoy por hoy todas las personas migrantes mexicanas deben de sentirse absolutamente incluidas en su país y con todos sus derechos absolutamente garantizados y respetados, como es el de la participación política.

Sin duda este es un paso más, no estamos llegando todavía al punto en donde se cierre ya y podamos decir que hemos cumplido de manera completa con este ejercicio; falta por supuesto.

Hoy estamos yendo a una cuota migrante de participación en la diputación de RP. Ya lo decía el Magistrado de la Mata, estamos avanzando de garantizar los derechos político-electorales a las personas migrantes de lo local a lo federal y me parece que hoy por hoy podemos dar muy buenas cuentas a nuestro país.

Nunca más una persona migrante, un hombre o una mujer mexicana pueda o deba sentirse excluida de su país, ni de su cultura ni de sus derechos, ni de sus leyes por residir en otro territorio.

Nunca más su patria les puede dar la espalda, por lo menos en este tema que nos toca a nosotros, que son los derechos político-electorales.

Creo que esta invisibilización a la que han sido, también, pues de la que han sido objeto, cuando no es invisibilización, pues es tal vez denostación, discriminación, puede, por supuesto, reivindicarse con el ejercicio, la voz, la participación con una figura en uno de los Poderes de la Unión en México.

Es de mayor importancia, lo decía la Magistrada, lo repetía yo, y lo quiero, asimismo, reiterar. Es de mayor importancia y relevancia que este avance de la democracia mexicana que aspira, por supuesto, todavía a una consolidación como una democracia igualitaria, basada en el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, de la dignidad humana como un principio fundamental, pues creo que en ese sentido estamos en un camino de construcción de esta democracia a la que aspiramos todas y todos. No me queda la menor duda.

El compromiso está hoy, aquí con nosotros, y me parece que hoy estamos dando cuenta a ese histórico compromiso que tenemos con nuestras y nuestros connacionales que, pues residen en otros países.

Quiero hacer un reconocimiento, por supuesto, muy sentido, a todas las mujeres, a todos los hombres migrantes que no han claudicado en esta lucha por el reconocimiento de sus derechos y a sus derechos en nuestro país.

Quiero, de verdad decirles, que ha sido fructífera esta lucha, esta visión de no más exclusión.

Y me parece que este proyecto que hoy nos presenta la Magistrada Janine Otálora nos lleva a la posibilidad, también, de reforzar el sentido de pertenencia, el sentido de ser parte de nuestro país a todas estas personas.

Quiero pensar, bueno, y quiero reconocer además el hecho de que la migración nos ha permitido, también, exteriorizar, difundir lo que es la cultura mexicana, el papel, el trabajo que desempeñan desde afuera las migrantes y los migrantes mexicanos por reforzar las tradiciones, por llevar a cualquier parte del mundo, en



donde quiera que estén, todo lo que es nuestra cultura y la cultura de nuestros pueblos y comunidades indígenas también.

Entonces, en ese sentido, reitero, como dije, todo el reconocimiento a esta gran lucha de las personas migrantes.

Hoy, el Tribunal Electoral está aquí para darle, por supuesto, un sí, un sí al ejercicio de sus derechos político-electorales.

Y bueno, en este sentido, para también después de esta manifestación y hablando un poco ya más adentrada en lo que es el caso particular, quisiera referirme a que la determinación cuestionada, que ya también se mencionó fue emitida en acatamiento de lo resuelto por esta Sala Superior en el diverso recurso de apelación 121 de 2020 y acumulados en la que, en otros aspectos, se ordenó al Consejo General del INE que emitiera los lineamientos necesarios para implementar estas medidas afirmativas, a fin de garantizar la participación política de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Y en atención a lo anterior, el INE definió como lo sabemos, como lo hemos venido aquí también abordando, una serie de criterios vinculantes para los partidos políticos y coaliciones, a fin de que la elección de diputaciones por ambos principios y en el marco del actual proceso electoral federal se garantizara la postulación y el acceso representativo de las personas con discapacidad, de la diversidad sexual, afromexicanas, además se definieron los 21 distritos electorales en que habrían de postularse candidaturas indígenas, según lo ordenado también por esta Sala Superior.

Y en los asuntos cuya resolución se propone, los partidos políticos pretenden revertir las acciones afirmativas, definidas por el INE, en tanto que, en los juicios de la ciudadanía que son procedentes, la pretensión se centra en que la ciudadanía residente en el extranjero cuente con un espacio de representación política en el Congreso de la Unión.

Y en relación con estos temas, coincido con la forma en que se analizan los agravios, pues todos ellos parten de un punto central: la necesaria y pertinente inclusión de medidas afirmativas, que además de garantizar efectivamente la tutela del principio de igualdad, busca lograr que el órgano legislativo refleje en mayor medida la conformación pluricultural del pueblo mexicano y por supuesto a la erradicación y disminución, en su caso, de manifestaciones basadas en categorías sospechosas, que solo están encaminadas a desconocer, restringir o impedir el libre ejercicio de las prerrogativas de las personas, los grupos o comunidades colocadas en situaciones desaventajadas.

Desde esta perspectiva, considero que la atención planteada por los partidos recurrentes surge entre la incursión necesaria a las libertades de que gozan para definir su vida interna y los principios de rango constitucional a que dichas facultades están sujetas, pues se debe partir del reconocimiento de que las acciones controvertidas, si bien se materializaron mediante un acto concreto de autoridad, éste surge del mandato constitucional y convencional al que todo ente debe sujetarse. Lo anterior, máxime si se trata de partidos políticos cuya finalidad principal estriba en promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad, diría yo garantizar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Y en esa medida los principios de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos deben ejercerse en función de varios ejes que transversalmente orientan la finalidad democrática que persigue la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, entre los que se encuentran el principio de igualdad y la representación popular del pueblo pluricultural mexicano.

Y en atención a ello, las acciones definidas por el INE a partir de lo ordenado por esta Sala Superior no son otra cosa más que un avance en la implantación de una cultura respetuosa de libre ejercicio de los derechos humanos consagrados en favor de todas las personas, los que deben potencializarse de manera progresiva para colocarlos en un plano de igualdad sustancial, cuestión que se logra mediante la emisión de actos de autoridad como el cuestionado.

Además, ya para concluir, comparto también la postura consistente en ordenar a la autoridad responsable que deje a las personas registradas como candidaturas la posibilidad de proteger sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participan, a fin de respetar sus derechos inherentes.

Ahora bien, en relación con la pretensión de los ciudadanos sobre la representación legislativa de la población migrante, debo señalar que, como lo dije al inicio de mi participación, acompaño, por supuesto, la propuesta de ordenar al Consejo General del INE que implemente las medidas indicadas, que lo haga a la brevedad posible para que se pueda por supuesto garantizar y ejercer en este proceso electoral federal hoy en curso.

Mi postura deriva de que considero que existe también la factibilidad y la posibilidad jurídica de adoptar una medida que garantice a esa importante comunidad mexicana una representatividad efectiva en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual se renovará en las próximas elecciones; máxime que desde hace varios procesos sufragan el día de la jornada electoral.

Y en ese sentido y a fin de potencializar el derecho del voto de la ciudadanía, desde mi perspectiva debe adoptarse también una medida afirmativa migrante de carácter paritario, que otorgue representación legislativa a las mexicanas y a los mexicanos que residan fuera de nuestras fronteras.

Finalmente, comparto también la vista ordenada al Congreso de la Unión y la propuesta sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas.

Por esas razones es que, Magistrada Presidenta, mi voto será a favor de la consulta que usted está presentado a este pleno.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Soto.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidenta.

También para expresar en esencia las razones por las que coincido con la propuesta de implementar acciones afirmativas para el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas migrantes; pues considero que sí existen las condiciones jurídicas y fácticas para hacer posible la representación de miembros



de la comunidad migrante en la elección de diputaciones federales correspondientes al Proceso Electoral 2020-2021.

En los últimos años tanto en el ámbito de las Naciones Unidas, como en el de la Organización de Estados Americanos, se han adoptado medidas encaminadas a reconocer y garantizar los derechos de las personas migrantes, tanto en sus Estados de origen, como en los Estados de empleo o residencia.

Entre ellos, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su artículo 42 dispone que los Estados partes, abro comillas: “considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los estados de origen como en los estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos”.

De la misma forma, los principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2019, en cuyo principio 31 relativo a los derechos de participación política señalan, -abro comillas-, “todo migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su estado de origen, en la conducción de los asuntos públicos. Este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese estado, de conformidad con su legislación”.

En mi concepto, los derechos políticos de las personas migrantes en sus estados de origen deben ser garantizados en atención a las posibilidades fácticas y jurídicas de cada ordenamiento y dentro de cada sistema político electoral.

No obstante, si bien son derechos de configuración legal, ello no imposibilita que, ante normas constitucionales y legales de cobertura, las autoridades deban establecer los mecanismos que resulten idóneos en la mayor medida de lo posible, para hacer efectiva la participación política de ese sector o grupo de nacionales que se encuentra excluido y, por consecuencia, sub-representado; no obstante, su importancia económica, social, cultural y política.

Por ello, comparto el proyecto en tanto que esta Sala Superior debe garantizar los derechos político y electorales de la ciudadanía mexicana que reside en el exterior y minimizar cualquier interpretación que pudiera generar injustificadamente un efecto o resultado restrictivo.

Al respecto, comparto las razones de la consulta, en el sentido de que tales circunstancias no son impedimento para que la autoridad adopte medidas positivas encaminadas a garantizar en la mayor medida de lo posible, los derechos de la ciudadanía residente en el exterior, para que puedan contar con una representación mínima en el Congreso de la Unión, a través del principio de representación proporcional.

Lo anterior, considerando que la condición de migrante no es, ni podría ser una exclusión para el goce y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y si bien, estos son de configuración legal, su reconocimiento y garantía deben procurarse en la mayor medida posible atendiendo al principio pro-persona, establecido en el artículo 1 constitucional. Este derecho que debe garantizarse en condiciones de igualdad y paridad se proyecta como una deuda histórica con la comunidad migrante, que está siendo paulatinamente saldada.

Como se advierte también en el ámbito de algunas entidades federativas, a través, por ejemplo, de las denominadas figuras de diputaciones migrantes o binacionales.

Al respecto, comparto que si bien lo ordinario es que exista un desarrollo legislativo que garantice tales derechos, esto no es obstáculo jurídico insalvable.

Por tales razones, considerando además que la viabilidad de las medidas solicitadas encuentra un respaldo no solo en la necesidad de establecer medidas especiales de carácter temporal para un conjunto de nacionales que se encuentran subrepresentado, sino que responde también a la finalidad legítima e imperiosa en un Estado Constitucional de salvaguardar en la mayor medida los derechos de su ciudadanía, ahí donde esta resida.

Por estas razones es que comparto esencialmente la propuesta del proyecto.

Es cuanto, presidenta.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, magistrado Indalfer Infante.

No sé ¿si hay alguna otra intervención en este asunto?

Al no haberla, secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.



Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas las propuestas y de nueva cuenta mi reconocimiento y felicitación a la ponente.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias. En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 181 y 193, ambos de este año, se decide:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se desecha el juicio ciudadano referido en este fallo, y

Tercero.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el recurso de apelación 21 de este año y sus relacionados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación precisados en el fallo.

Segundo.- Se ordena al Instituto Nacional Electoral que modifique el acuerdo impugnado para los efectos señalados en la presente sentencia.

Tercero.- Se ordena al Instituto Nacional Electoral llevar las acciones señaladas en este fallo.

Cuarto.- Se da vista al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las acciones precisadas en la sentencia, y

Quinto.- Se ordena al Instituto Nacional Electoral a coadyuvar en los términos señalados en esta ejecutoria.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrada Presidenta; Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 101, 102 y 103, todos del año 2021, promovidos por personas que se ostentan como militantes del partido político Morena, para controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido en las quejas partidistas formadas con las impugnaciones de los hoy actores.

En esas quejas impugnaron la Décima Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido celebrada el 15 de octubre de 2020, así como los acuerdos en los que se aprobó la designación de delegados en funciones de cargos de los comités ejecutivos estatales en el Estado de México y en Quintana Roo, entre otros estados, y la aprobación del protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres al interior del partido político mencionado.

En primer término, en el proyecto se propone acumular los tres juicios debido a que existe identidad en la pretensión y en los actos reclamados.

En segundo lugar, se propone revocar la resolución impugnada al considerar que la comisión de justicia responsable omitió el estudio exhaustivo de dos de los temas planteados en las quejas de origen, debe dictar una nueva resolución en la que se subsane esa omisión.

Lo anterior, porque la comisión de justicia omitió el examen de los planteamientos relacionados con la necesidad de que se convoque al consejo estatal para que designe a los integrantes de cargos vacantes del Comité Ejecutivo.

También se sostiene que le asiste la razón a la parte actora respecto de la omisión de la comisión de justicia de pronunciarse sobre el planteamiento formulado en el sentido de que el protocolo aprobado en la sesión reclamada en el procedimiento de origen era deficiente para prevenir, atender y sancionar la violencia política de género y no era acorde con las reformas en la materia.

Por lo anterior se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que la comisión de justicia responsable dicte una nueva en la que analice de manera exhaustiva los planteamientos sostenidos en las quejas de origen relativos a los dos temas mencionados.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 148 de este año, promovido por el representante legal de la organización Gubernatura Indígena Nacional A.C., a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el asunto general 13 de 2021, se da respuesta al escrito presentado por la mencionada organización.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado porque las pretensiones del actor relacionadas con la suspensión de la celebración de las asambleas estatales y el otorgamiento por excepción de su registro como partido político nacional ya fueron resueltas en las sentencias dictadas en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 44 de 2021 y acumulado.

Además, la asociación actora hizo valer mucho argumento en la demanda del presente juicio sin que los haya planteado en el escrito del que dio origen al asunto general 13 de 2021, lo que implica que los argumentos son novedosos y no pueden ser estudiados en esta instancia.

Por otro lado, el acuerdo emitido por el Consejo General del INE dio una respuesta congruente al escrito en el que se alegaban cuestiones relativas a actos de discriminación en contra de la asociación y concluyó que no se actualizaron ese tipo de actos.



Consecuentemente, se propone que al resultar infundado e inoperantes los argumentos planteados por el representante legal de la asociación civil actora, se debe confirmar el acuerdo controvertido.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 168 de este año, interpuesto por militantes del partido político Morena en el estado de Querétaro para impugnar la resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, por la que se confirmó la convocatoria a las y los interesados en las candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral federal 2020-2021 de ese instituto político.

En el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada, porque se estima que le asiste la razón a la parte actora, ya que la autoridad responsable incumplió con el principio procesal de exhaustividad, al dejar de analizar la totalidad de los planteamientos que le fueron expuestos en la queja inicial.

La propuesta considera que la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no contestó algunos de los planteamientos de la parte actora, entre los que se destacan el agravio relativo a que el Comité Ejecutivo Nacional no tenía facultades para modificar el proceso electivo establecido en el estatuto.

La inconformidad referente a que la convocatoria estaba incompleta y adolecía de las reglas para dar certeza a la primera insaculación; o bien, el señalamiento de que, con esta convocatoria, se estaba cancelando la actividad de los militantes del partido, lo que a su juicio era antidemocrático, entre otras cuestiones.

Por los puestos se propone revocar la resolución reclamada a efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución producto de un análisis completo, exhaustivo, fundado y motivado de la totalidad de los conceptos de violación que la parte actora planteó en su escrito de queja.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta. Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario general. Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervención alguna, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Voto a favor de los proyectos y en el JDC-148 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En los mismos términos que el Magistrado de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que en el juicio ciudadano 148 de 2021, los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunciaron la emisión de votos razonados.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 101, 102 y 103, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 148 del presente año, se resuelve:



Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano 168 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Secretario general dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez, precisando que lo hago mío para efectos de resolución.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 10, 11 y 12 de esta anualidad promovidos por los partidos de la Revolución Democrática, Alianza Ciudadana y Acción Nacional en contra de la sentencia de 30 de enero de este año emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala por el que confirmó el registro de la Coalición Juntos Haremos Historia por Tlaxcala, conformada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.

Previa acumulación, en la propuesta se consideran infundados los agravios por los que se plantea que se debió negar la solicitud para formar parte de la coalición mencionada a Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, toda vez que, el registro local lo obtuvieron a partir de que, en la respectiva entidad demostraron contar con la fuerza electoral exigida en la ley, de ahí que no se les puede considerar como partidos de reciente creación y por ende, no les resulta aplicable la restricción para convenir frentes, coaliciones o fusiones antes de la conclusión de la primera elección posterior a su registro.

También se considera infundado el agravio, en el que se señala que el presidente y la secretaria nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morena no podían suscribir convenios de coalición, toda vez que la actuación de esos funcionarios partidistas se realizó en representación del órgano partidista que integran, a fin de que el Consejo Nacional, perdón a quien, en el Consejo Nacional le delegó válidamente esa facultad.

Por último, se estima que no trasgredió el principio de uniformidad de las coaliciones por el hecho de que algunas candidaturas se designen por la Comisión Coordinadora de la Coalición y otras conforme a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México y Encuentro Social Tlaxcala, respectivamente, ya que el principio de referencia se observa cuando todos los partidos postulan a los mismos candidatos, sin que resulte relevante para ello el procedimiento acordado para su designación.

Por todo ello se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber alguna intervención, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias. En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional 10, 11 y 12, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los siguientes proyectos de resolución en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos, precisando que hago míos para efectos de resolución los proyectos del Magistrado José Luis Vargas Valdez.



Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrada Presidenta; Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con 20 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En primer término se propone desechar las demandas de los juicios ciudadanos 76, 77, 84, 104 y 115, cuya acumulación se propone; los diversos 177, 185 y 203, así como el recurso de reconsideración 99, presentados a fin de impugnar, respectivamente, la modificación de los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios de partidos políticos nacionales y para el actual proceso electoral; la calificación obtenida en el concurso público para ocupar plazas vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales, en específico en Oaxaca; la supuesta omisión de la Sala Regional Xalapa de tramitar un medio de impugnación relacionado con la prórroga para recabar apoyo ciudadano en Oaxaca, así como la designación de la secretaria técnica de un Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral local de Guerrero.

Lo anterior, porque los juicios 76 y sus relacionados han quedado sin materia, por una parte. Por su parte en el juicio 185 la demanda se presentó de manera extemporánea, mientras que los restantes medios de impugnación carecen de firma autógrafa.

Por otro lado, se propone desechar las demandas de los juicios ciudadanos 153 y 175, así como del recurso de reconsideración 85, promovidos a fin de impugnar, respectivamente, el registro como precandidato único a la gubernatura de Guerrero por Morena, la aprobación del convenio de coalición parcial Juntos Haremos Historia en Chihuahua para postular candidaturas en las elecciones locales, la creación del registro de personas infractoras por propaganda personalizada y la inclusión de la presidenta municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

En los proyectos se estima que los medios son improcedentes porque los promoventes presentaron su demanda de manera extemporánea.

A continuación, se propone tener por no presentadas las demandas del recurso de apelación 37, interpuesto para controvertir la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política de género en contra de la presidenta municipal de Los Cabos, Baja California Sur, en virtud del desistimiento presentado por la apelante.

Finalmente, se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 75 y 76, cuya acumulación se propone; 51, 72, 91 a 96, 98 y 105, interpuestos para controvertir, respectivamente, resoluciones de las Salas Regionales Monterrey, Guadalajara, Toluca, Xalapa y Ciudad de México, relacionadas con la posible actualización de violencia política de género por la entrega de donaciones en el municipio de General Zarazúa, Nuevo León; el referéndum constitucional en Baja California sobre la reelección de diversos cargos locales con el beneficio de no separarse de su cargo, los lineamientos para la inclusión de personas jóvenes en la postulación de cargos locales en Jalisco, la omisión de proporcionar información a una regidora del ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México; la imposición de sanciones por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de 2019 del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán y Oaxaca; la prórroga de captación de apoyo ciudadano a un aspirante a candidata a diputada federal; la

omisión del pago de los agentes municipales de diversas congregaciones del ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz; la infracción por la difusión de propaganda personalizada de la presidenta municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; el reconocimiento de una persona como candidato independiente a la presidencia municipal de Cuautla, Morelos, así como actos de violencia política de género en contra de una diputada local en Tabasco.

En los proyectos se estiman que los medios son improcedentes; en el caso del recurso de reconsideración 98, porque el promovente carece de legitimación al figurar como autoridad responsable en instancias previas.

Mientras que en el resto de los asuntos no se cumple el requisito especial de procedencia, ya que en los fallos compartidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que, en cada caso, las responsables sólo analizaron aspectos de legalidad.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta. Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Secretario general, permítame un momentito. Magistrada Mónica Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Ay, Magistrada, sí, lo que pasa es que estaba con el tema de, quisiera intervenir. No sé si quiera que lo haga a la hora de



mi votación o es posible que lo haga antes de que se concluya la misma. Y una disculpa.

Estaré en contra de uno y quisiera intervenir sobre él, pero usted dígame en qué momento.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Quizá al momento de expresar su votación, para no interrumpirla. Gracias, Magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Continúo, Magistrada.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, yo estaría a favor de todos los proyectos, excepto del REC-72 y pidiendo su venia, Presidenta, para poder expresar las razones de mi voto.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Adelante.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. Bien. Trataré de hacerlo lo más breve posible. Y bueno, este asunto se trata de un tema relativo a la ampliación de una acción afirmativa para jóvenes implementada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco. Y quisiera brevemente referirme a él, pues la cuenta fue de manera general y quisiera respetuosamente también, expresar mi disenso respecto de este proyecto de sentencia que presentó el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y que nos propone desechar el recurso de reconsideración 72 del año en curso, en que se controvierte, como lo señalé, una sentencia de la Sala Regional Guadalajara dictada en el juicio de la ciudadanía 196 de 2021 y el asunto se relaciona con los lineamientos implementados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para garantizar el principio de paridad de género y la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios y municipios.

Lo anterior, porque desde mi perspectiva, estimo que el recurso de reconsideración cumple con el requisito de procedibilidad para proceder al estudio de los

planteamientos que se formulan o que formula la parte recurrente y, por otro lado, porque en el fondo estimo que debe modificarse la sentencia impugnada a fin de que la acción afirmativa de jóvenes comprenda dos fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, una de hombres y otra de mujeres, mientras que en el caso de las planillas de ayuntamientos se debería determinar un número de fórmulas de jóvenes que encabecen las presidencias municipales respetándose el principio, por supuesto de paridad de género.

En el proyecto, se nos propone desechar el medio de impugnación, debido a que no se cumple con el requisito de procedibilidad.

Contrario a ello, desde mi particular punto de vista, la demanda debe de ser admitida en atención a que la Sala Regional Guadalajara en el estudio de fondo consideró infundados los motivos de disenso hechos valer por la entonces parte actora, relativos a que la sentencia impugnada es contraria a diversos dispositivos constitucionales y convencionales, porque no protege la representación efectiva de las personas jóvenes y admite que persista una subrepresentación en las candidaturas a los cargos de elección popular.

Por otro lado o por tanto, con independencia de que asista o no la razón a la parte actora en sus planteamientos, queda de manifiesto que, correspondería examinar en ejercicio de las facultades de control de constitucionalidad que tiene esta Sala Superior, si las condiciones de la Sala Guadalajara, si las consideraciones, perdón, de la Sala Guadalajara mediante las cuales declaró infundados los agravios que se hicieron valer con apoyo en los artículos 41, 115 y 116 de la Constitución Federal se encuentran o no ajustados a derecho.

Y en el caso que se examina, cabe mencionar que el Consejo General del OPLE en Jalisco implementó una acción afirmativa, cuyos rasgos más significativos son los siguientes:

En la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como en la planilla de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deben de respetar el principio de paridad.

La siguiente. Del total de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos y coaliciones postularán al menos una fórmula integrada por ciudadanas o ciudadanos que tengan entre 21 y 35 años, esto es lo que refiere la cuota para jóvenes.

Del total de las candidaturas que integran las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos políticos postularán por lo menos a una persona que tenga entre 21 y 35 años, y en las candidaturas a municipales presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se postulará por lo menos una fórmula integrada por mujeres y hombres de 18 a 35 años, inclusive, misma que se deberá ubicar dentro de los primeros cuatro lugares de la planilla.

Ahora bien, a lo largo de la cadena impugnativa, la parte ahora recurrente ha controvertido los lineamientos de referencia en atención a que desde su perspectiva la acción afirmativa para jóvenes debe ampliarse en proporción al porcentaje de este sector en la población.

Yo quisiera abundar un poco en mis argumentos, por qué las jóvenes y por qué los jóvenes.



Y un poco para contextualizar el sentido de mi voto, que como ya manifesté será en contra del proyecto, haré referencia a algunos datos mínimos pero muy sustantivos.

En cuanto al Listado Nominal, a nivel nacional, de los más de 97 millones de personas registradas en la Lista Nominal de Electores, con corte al 19 de febrero de 2021, las personas que tienen entre 20 y 34 años son más de 32 millones, representando el 34.90 por ciento.

En cuanto a la participación de la juventud en la vida pública, de acuerdo con las estadísticas de las elecciones celebradas en 2018 cabe destacar lo siguiente: Para la elección del 1º de julio de 2018 se registró un total de 2 mil 919 candidaturas que contendieron por una curul en el Congreso de la Unión, de las cuales 1 mil 602 contendieron por el principio de mayoría relativa y 1 mil 317 lo hicieron por el principio de representación proporcional, de las cuales sólo 545 fueron jóvenes menores de 30 años.

Del total de candidaturas jóvenes sólo 28 lograron obtener un lugar en la Legislatura actual, de las cuales 18 se eligieron por representación proporcional y 10 por mayoría relativa.

Lo anterior significa que, del total de las 500 diputaciones federales y las 128 senadurías, las 28 curules que corresponden a personas jóvenes con menos de 30 años significó apenas el 4.45 por ciento.

Y en cuanto al abstencionismo, de acuerdo con los resultados del Proceso Electoral Federal 2017-2018 entre los niveles más bajos de participación ciudadana o grupos con mayor abstención, se observó a las personas con edades que van de entre los 19 a los 34 años, los cuales en su conjunto concentraron más del 33 por ciento de la lista nominal equivalente a 29.7 millones del electorado, de los cuales votaron poco más de 16 millones.

Desde mi perspectiva, estimo que asiste la razón a la parte recurrente en atención a que la juventud constituye un grupo de población altamente significativo que debe ser representado en los cuerpos políticos del estado de Jalisco, en este caso, lo cual me lleva a sostener que las candidaturas de jóvenes deben llevar a que este sector poblacional sea visibilizado en los órganos legislativos y, en este caso, en el estado de Jalisco y en los ayuntamientos de dicha entidad federativa, y que tengan acciones reales de participación política en la vida pública de ese país.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el PNUD, ha enfatizado que uno de los objetivos de los gobiernos debe ser la revisión del marco normativo, a fin de introducir en la legislación cuotas para jóvenes, las cuales, como medida afirmativa, establecen una preferencia o distinción a favor de un grupo en una situación real de desventaja con el objeto de que al implementarlas se revierta y pueda compensarse esa situación.

De este modo, para alcanzar la igualdad sustancial en la participación de la juventud la finalidad de las cuotas en la postulación de candidaturas es corregir el menoscabo a su derecho a intervenir en la vida pública, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos y que se logre de manera gradual una mayor participación de la juventud en el ámbito político y en la toma de decisiones.

Por tanto, yo estimo que la acción afirmativa debe extenderse de forma tal que por cuanto hace a las candidaturas de diputaciones de mayoría relativa cada partido político o coalición postulen al menos dos fórmulas integradas por ciudadanas y ciudadanos respectivamente, que tengan entre 21 y 35 años.

Y con relación a las planillas de munícipes, considero que el OPLE debe precisar un mínimo de planillas en las cuales, cubriendo el principio constitucional de paridad, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes postulen fórmulas de candidaturas a las Presidencias Municipales y Sindicaturas integradas por mujeres y hombres, según corresponda en el rango de edad, que se establece en ese caso para el sector juvenil de 18 a 35 años de edad.

Desde esta perspectiva, la acción afirmativa que se implemente en favor de la juventud permitirá que este grupo de población participe de una manera efectiva y ajustándose al principio de paridad en las próximas elecciones de integrantes de la legislatura y los ayuntamientos en el estado de Jalisco y con posibilidades reales de participación política en los cargos de elección popular.

No es menor, los esfuerzos que hacemos las instituciones para comentar la participación política de la juventud.

Están las escuelas, las universidades, las preparatorias, es más hacemos un trabajo también, desde la primera infancia para ir formando a la juventud en lo que es una cultura de la democracia, es una cultura de participación que es uno de los valores de la democracia; sin embargo, estimo que al no encontrar una respuesta real a su voz y a su participación pues hay, tal vez un desencanto que se ve reflejado en el porcentaje de abstencionismo que tenemos en este rango de edad, que cuando sacan o pues, cuando a los 18 años, que es cuando por primera vez van a votar, pues hay un pico en la participación de las juventudes y, pasando esa edad hay un segmento y hay un impasse en la participación de las jóvenes y los jóvenes en la votación y en tomar, en general, unas acciones contundentes para ejercer su derecho a ser incluidos en los asuntos, en la cosa pública.

Y bueno, ya para concluir, quisiera resaltar que la democracia inclusiva es aquella que entiende espacios o sectores excluidos, ya lo hemos abordado en muchos de los casos que hemos juzgado, incluso en esta misma sesión, abordando el tema de un grupo excluido como los migrantes, para ampliar la representación de grupos históricamente desventajados, lo que permite que la participación de grupos o representados amplíe el espectro de la democracia.

Al hacer que se visibilicen a estos, en este caso, jóvenes, en la deliberación de los temas de interés de la sociedad y tal como me pronuncié en la discusión del recurso de apelación 121 y sus acumulados.

Y si bien han habido grandes esfuerzos en la línea de la promoción del derecho del voto para las personas jóvenes, resulta por demás necesario, creo, impulsar esa participación del día de la jornada electoral, puesto que la juventud al ser parte esencial de las sociedades del mañana y del presente, por supuesto, deben contar con los mecanismos y la capacidad que desde ahora les permita influir con su visión en la toma de decisiones y la toma de decisiones políticas.

Por ello, la implementación efectiva de acciones que verdaderamente estimulen la participación de las jóvenes y de los jóvenes, la cual al representar además una parte también muy significativa de la población nacional actual, me lleva a la



conclusión de que resulta fundamental que se preste un especial interés y una especial atención a los mecanismos que den cauce, que permitan a las juventudes formarse sobre la base de valores cívicos y sobre la base de la participación y también de la representación política de su sector de población.

Y estas acciones son de suma relevancia, porque ensanchan el desarrollo de las capacidades y los valores democráticos de la juventud y, por supuesto de la democracia mexicana, lo que propiciará a futuro una generación independiente, que realice aportaciones positivas a la sociedad.

Es por ello que, reiterando una disculpa por el momento en que solicité la intervención, lo quise hacer, porque me parece muy importante que también empecemos a incluir a las jóvenes y a los jóvenes en estas acciones necesarias para fomentar y fortalecer su participación política.

Va a estar muy lejos de lograrlo si solamente los convocamos a ejercer el voto y en donde pasando el día de la jornada electoral, pues no hay políticas públicas, no hay acciones y no se ven representadas y representados ahí, en los espacios de toma de decisiones en donde también es todo su derecho.

Me parece que es muy, muy importante que volteemos a ver a la juventud y esta sería una buena oportunidad para ello. Lamentablemente, tendré que hacer mi voto particular.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Prosiga, secretario general.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrada presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto del recurso de reconsideración 72 de 2021 se aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien anunció la emisión de un voto particular y los restantes proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

En consecuencia, en el recurso de apelación 37 de este año se decide:

Único.- Se tiene por no presentado el medio de impugnación.

En los restantes proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta Sesión Pública por videoconferencia y siendo las 17 horas con 48 minutos del 24 de febrero del 2021, se levanta la sesión.

Buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, 190 párrafo tercero y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, actuando como Presidenta por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley

Nombre:Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma:26/03/2021 07:17:07 p. m.

Hash:✔O/VTeZLm6z3OmIEtNf2yJWjxuUIJOFTt25pPBQYZ7tQ=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma:25/03/2021 01:41:07 a. m.

Hash:✔QHElZvD/fbpzZLBrgPztoaytrYKNo3D6dNsp6g24cjM=